



# Legislación para emprendedores

*Módulo 1:*

*Ley del emprendimiento*

## Contenido

[LECCIÓN 1.](#)      [LA EMPRESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA DISCIPLINA FINANCIERA](#)

[LECCIÓN 2.](#)      [INCENTIVOS FISCALES](#)

[LECCIÓN 3.](#)      [ASPECTOS NOVEDOSOS DE LA LEY I](#)

[LECCIÓN 4.](#)      [ASPECTOS NOVEDOSOS DE LA LEY II](#)

[LECCIÓN 5.](#)      [IRPF](#)

[LECCIÓN 6.](#)      [CRITERIO DE CAJA DE IVA](#)

## L1. La empresa de responsabilidad limitada y la disciplina financiera

### **EMPRESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

La ley, propiamente, no está dirigida a emprendedores, entonces es una ley que es en general para todas las empresas. Y ahora se ha introducido la figura del empresario, del emprendedor de responsabilidad limitada y éste es una persona física que se declara como tal, que se inscribe en el Registro Mercantil como tal y, con esa calificación, consigue que parte de su patrimonio personal, en concreto su vivienda habitual, no quede afectada a lo que resulte de las actividades empresariales.

Ahora llega la figura del empresario de responsabilidad limitada pero es que, además, esta figura ni siquiera, ni siquiera tiene una exención de responsabilidad total, es que solamente es la casa. En teoría, los empresarios de responsabilidad limitada, que son autónomos como los llamamos, que son personas físicas que se dan de alta. Ese dar de alta puede ser o bien mediante un acta notarial que llevas al Registro Mercantil o bien con una comunicación telemática al Registro Mercantil de que te has constituido como empresario de responsabilidad limitada y que la casa, tu casa es ésta, y la afectas a esa acta notarial. Entonces, estas personas físicas por disposición legal tienen esa no responsabilidad por ese valor de su casa, su casa vale menos por otro lado.

Ahora bien, ahora bien lo que el legislador me ofrece como una ventaja en realidad es un inconveniente. En este caso, al darme la superventaja, claro cuando yo voy al banco y le digo: “¡Oye! Quiero un préstamo” y cuando está en tratos pues “¡Macho! Pues agárrate bien los machos porque no vas a poder venir por mi casa”, entonces el del banco digo yo que se asustará y te echará a la calle, y no te dará el préstamo.

Lo que parece que es una ventaja, al final es un inconveniente para ti porque cuanto a ti antes el banco te daba la financiación del circulante sabiendo, no te obligaba a hipotecar la casa porque la hipoteca es cara y, ¡oye!, para darte una financiación pequeña pues, ¡oye!, yo sé que tienes tu casa y si tuvieras algún problema con el procedimiento legal adecuado, más pronto o más tarde podrá ejecutar tu casa, ¿vale? Pero si eres emprendedor de responsabilidad limitada el banco sabe que eso ya no lo tiene y que salvo que tengas otra cosa eres insolvente, como se suele decir. Pues claro, esa es una desventaja.

¿Qué va a ocurrir a estas personas? Que cuando vayan al banco y adviertan de su condición de empresarios de responsabilidad limitada, el banco les va a decir: “Bueno, yo en condiciones normales no te habría pedido, pero claro, en este caso ahora sí que te voy a pedir hipotecar tu casa y además el préstamo te lo voy a dar y tú vas a decir es para necesidades personales y tú con el dinero haces lo que quieras”. Con lo cual, lo que era una ventaja, lo veis, se convierte en una desventaja.

## **CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS. NORMAS DE DISCIPLINA FINANCIERA**

Nueva idea del legislador: "¡Oye! Para hacer, o sea, para hacer todavía más fácil la constitución de sociedades, pues vamos a inventar un tipo de sociedades en los que no haya que poner ni los 3.000 €" y entonces pues llega la sociedad limitada de fundación sucesiva. Y entonces, en estas sociedades, para constituir estas sociedades, para constituir estas sociedades no hace falta llegar a la cifra de capital social mínimo que son 3.000 € en las sociedades limitadas.

Ahora bien, le imponen unas normas de disciplina financiera a estas sociedades que bueno, ¡vale!, ni 3.000 €, pero estas sociedades de beneficio anual tendrán que destinar el 20% a constituir la reserva legal, que es una reserva indisponible, sin límite de cuantía. Una vez cubiertas las atenciones legales o estatutarias, ¿vale?, los socios no se pueden dividir dividiendo si como resultas del reparto del dividendo el capital neto llega a ser menos del 60% de los famosos 3.000 €.

Deciros que en el tema de obligaciones contables pues se ha simplificado algo, esta es una novedad realmente positiva, ¿no? Se va a permitir a mayor número de empresas que puedan formular estados financieros en formato abreviado, particularmente el balance, el estado de cambios en el patrimonio neto y la memoria anual en formato abreviado. Entonces, donde antes había unos límites determinados, que son los límites para auditarse, pues esos límites se han incrementado. Más empresas, mayor número de empresas pueden formar o formular en formato abreviado.

Tengo que deciros que esto está francamente bien porque para aquellos que conozcáis algo el desarrollo contable español, lo que nosotros llamamos formato abreviado es un buen formato, es decir, que está muy bien.

## L2. Incentivos fiscales

### **INCENTIVOS FISCALES**

El enfoque que le da la ley, ya digo, no es exacto porque realmente esto no son incentivos fiscales para la actividad del emprendedor sino que son incentivos fiscales con carácter general. Pues básicamente se centran en una serie de beneficios unos vinculados a lo que es la liquidez y el acceso al crédito. Bueno, el acceso a liquidez es de alguna manera mejorar la liquidez de las empresas que estén interesadas en acogerse al criterio de caja.

Luego, por otro lado, también lo que pretenden de alguna manera es potenciar la capitalización de las empresas evitando la distribución de dividendos siempre y cuando las empresas se comprometan de alguna manera a reinvertir parte de los beneficios en la adquisición de inmovilizado material.

Por otro lado también, en relación con la actividad de I+D+i, bueno quizás estos sean algunos de los aspectos más novedosos de la ley, está por un lado la posibilidad de que los sujetos pasivos de Impuesto de Sociedades pero no de IRPF tengan la posibilidad de disfrutar de manera anticipada de una deducción incluso cuando su resultado fiscal ni tan siquiera le lleva a pagar impuestos, pidiendo en su caso el abono anticipado a la Administración de las deducciones a las que tuviera derecho. Ahora veremos bajo qué requisitos y bajo qué circunstancias.

Y por otro lado, el régimen de Patent Box que es un régimen fiscal que de alguna manera lo que pretende impulsar es pues la cesión de conocimiento de unas empresas a otras, pues disfrutar de un régimen de tributación favorable que llevaría a que la fiscalidad de esas empresas que son capaces de generar ese conocimiento que a su vez traspasan a otras entidades, pues tengan una tributación más baja del que le correspondería con carácter general.

Esa figura ya existía anteriormente y lo que se ha pretendido con esta reforma de alguna manera es efectuar una readaptación que en principio es más perjudicial a corto plazo porque hace que el beneficio fiscal se reduzca, sin embargo en la medida en que se eliminan ciertos límites pues permite que podamos disfrutar de ese beneficio de forma indefinida y no como estaba acotado anteriormente en la normativa.

Por otro lado, también lo que se ha hecho es una reforma en materia de IRPF, de alguna manera al hilo de lo que comentabas, para potenciar que el capital pueda fluir a empresas que inician una actividad económica disfrutando aquellas personas que realicen aportaciones, personas físicas, que realicen aportaciones a esas sociedades mercantiles el poder disfrutar de una deducción del 20%.

Sin embargo, esto ya existía un régimen que se promulgó en el ejercicio 2011, es decir, no han pasado ni dos años, lo han eliminado y lo han sustituido por otro. Con lo cual estamos constantemente en una dinámica de reformas, de modificaciones, etcétera, que es que al final cuando te piden una opinión o vas a analizar una cuestión, lo primero que tienes que hacer es revisar todo el compendio de legislación que se ha dictado en los últimos cuatro o cinco años porque a veces no sabes muy bien dónde estás como consecuencia de que constantemente se van modificando.

Y, bueno, pues luego un ejemplo clarísimo de que esto no es una ley que realmente va dirigida a dar a los emprendedores una serie de herramientas de naturaleza fiscal para poder realizar su actividad es que, por ejemplo, se han modificado lo que son las deducciones en materia de contratación de personas que tengan una cierta discapacidad, que existe desde tiempos inmemoriales en la ley, y bueno lo único que ha hecho ha sido modificar los baremos, pero ya existía anteriormente. Obviamente, no es una reforma que vaya encaminada a mejorar la fiscalidad de los emprendedores.

### **L3. Aspectos novedosos de la ley I.**

Vamos a analizar un poco los aspectos novedosos de esta ley. En primer lugar, tenemos lo que es la deducción por inversión de beneficios. Lo que ha hecho el legislador es dar una redacción al artículo 37 que era un artículo que ha quedado vacío de contenido en la medida en que regulaba una deducción como era en materia exportadora que ha desaparecido y entonces al quedar vacío de contenido lo ha reutilizado para incluir un beneficio que consiste en una deducción del 10%.

Esa deducción ¿sobre qué se calcula? Se calcula sobre los beneficios obtenidos por la sociedad, sin incluir el Impuesto sobre Sociedades, es decir, hablamos siempre del beneficio antes de impuestos y siempre y cuando parte de ese beneficio o su totalidad se destine a la adquisición de inmovilizado material a efecto de actividades económicas, es decir, tiene que ser necesariamente su destino para actividades empresariales que no sean simplemente la tenencia de un determinado inmovilizado o un determinado inmueble.

Se restringe, solamente podrán hacer uso de ese beneficio fiscal las empresas de reducida dimensión, que son aquellas que tienen una cifra de negocio inferior a los diez millones de euros, y esa deducción será del 10% siempre y cuando tengan una tributación del 25 o 30. Hay un grupo de sociedades, que son aquellas que desde el año 2009 o desde la fecha de creación han mantenido plantilla o incluso la han incrementado que tienen un beneficio fiscal que consiste que su tributación en vez del 25 o 30 es del 20 o 25. Para ese caso, el legislador lo que dice es que tu deducción en vez de ser del 10, será el 5%.

Si tenemos una empresa en la cual obtenemos beneficios, por lo tanto primer requisito tenemos que haber tenido resultado positivo antes de impuestos y hemos realizado inversiones en inmovilizado material que esté afecto a una actividad económica, tendremos la

posibilidad de acreditar una deducción del 10% de la parte del beneficio que se haya destinado a la adquisición de ese elemento, ¿vale?, a la adquisición de ese inmovilizado.

¿Desde cuándo podemos aplicarlo? Podemos aplicarlo con efectos retroactivos a 1 de Enero de 2013. Por tanto, aunque la norma haya entrado en vigor a 29 de Septiembre, es aplicable para esas inversiones que se puedan haber realizado en el ejercicio 2013.

¿Qué periodo tienes para realizar la inversión? Pues la normativa te da la posibilidad de que la inversión la puedas acometer en el propio año 2013 o en los dos años sucesivos. Por tanto, realmente tienes un horizonte temporal de tres años. ¿Qué es lo que ocurre? Que la deducción solamente te la vas a poder acreditar en el momento en el que lleves a cabo la inversión. Por tanto, aunque sea una inversión prevista para el año que viene en el 2014, si tú no has hecho la inversión en el ejercicio 2013 no vas a poder tomarte esa deducción. Y la normativa lo que te viene a decir es que se entiende materializada la inversión cuando se ponga a disposición el elemento patrimonial, ¿vale? Por tanto, tenemos que manejar ese horizonte temporal contando el ejercicio en el que se produce el beneficio como los dos ejercicios siguientes.

La norma lo único que establece aquí es un procedimiento de cálculo porque lo que está previendo es que parte de tus beneficios que tú puedas obtener durante el año puede ocurrir que no estén sometidos a tributación. Entonces lo que pretende es que mediante un cálculo determines que porcentaje de esos beneficios que hayas obtenido durante el año están realmente sometidos a tributación efectiva.

¿Por qué Porque puede ocurrir que yo tenga un beneficio que esté imputado en mi cuenta de resultados que provenga de un dividendo; si el dividendo proviene de otra mercantil tengo en principio lo que se llama la deducción por doble imposición de dividendos, lo que significa que como ya he tributado en la sociedad que los ha repartido, el legislador prevé que en un dividendo de sociedad mercantil, la sociedad mercantil con unos requisitos mínimos del 5% en un año de tenencia pues no vuelvas a tributar sobre ese beneficio porque ya ha sido objeto de gravamen.

Claro, pues si yo he ganado 100, pero resulta que de los 100, 75 provienen de un dividendo que no a tributar, lo que no tiene sentido es que a mí me dé la posibilidad en una inversión de 50 de tomarme la deducción por los 50, porque realmente de esos 50 hay una parte que proviene de un dividendo que no está sometido a gravamen. Entonces, lo que te piden es que, en ese caso, cuando cojas la base imponible del beneficio que te da derecho a esa deducción determines en qué porcentaje ese beneficio va a estar sometido a tributación.

## L4. Aspectos novedosos de la ley II

En esta ley también se ha aprovechado para, de paso, aunque no tiene nada que ver con un tema de emprendedores, pues meter en el artículo 44.3 una limitación para subsanar un problema que tenía anteriormente la Agencia Tributaria y era que un elemento podría dar derecho a más de una deducción.

Por ejemplo, yo compraba un elemento de activo y ese elemento de activo cumplía una serie de requisitos podría tomarme una deducción de medio ambiente. Pero adicionalmente de tomarme esa deducción de medio ambiente, también me podría servir para materializar una reinversión. Por tanto, el mismo elemento me estaba dando o podía utilizarlo para dos beneficios fiscales.

Pues el legislador ha aprovechado esta ley, de paso, para solventar esta cuestión y establecer expresamente a través del artículo 44 en el apartado 3 de que un mismo elemento no va a poder dar derecho a más de una deducción. Entonces, literalmente lo que viene a reconocer es que una misma inversión no podrá dar lugar a la aplicación de más de una deducción en la misma entidad, salvo que exista una disposición expresa que así lo habilite.

Uno de los temas más novedosos ha sido la posibilidad de, en materia de deducción de investigación y desarrollo, de innovación tecnológica, de poder disfrutar de una mayor deducción prescindiendo de los límites establecidos legalmente. E incluso, como ahora veremos, la posibilidad de exigirle a la Administración que te entregue o te satisfaga el importe de la deducción que tú has acreditado en I+D+i, ¿vale?

Esta norma, lo primero es solamente es aplicable a sociedades mercantiles. Por tanto, lo que vamos a comentar ahora no es aplicable a personas físicas. Está restringido, por tanto, solamente a entidades que tributan por el Impuesto sobre Sociedades, ¿vale? Por tanto, vemos que si de verdad se quería de alguna manera incentivar o potenciar la actividad del emprendedor pues hubiera tenido sentido que a las personas físicas se les hubiera dado la oportunidad, porque si no ya directamente de alguna manera llevando a buscar la forma de constitución de una actividad empresarial, que probablemente desde el punto de vista legal y el punto de vista fiscal pueda ser más eficiente.

¿Qué es lo que sucede en relación a las deducciones en materia de I+D+i? Pues que en principio tienen una limitación hoy en día y hasta el 2015 del 25% de la cuota íntegra, es decir, si a mí me sale a pagar 100, al final por muchas deducciones que tenga, aunque yo tenga deducciones de 500, pues me podré tomar como deducción el 25%. Y si cumpla determinados requisitos, en el sentido de que cumpla unos determinados volúmenes de deducciones sobre la cuota, pues la normativa me permite tener un límite que, en vez de ser del 25, sea del 60; pero que transitoriamente hasta el 2015 está fijado en el 50.

Entonces, lo que pretende esta norma es que el sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades tenga la posibilidad de prescindir de estos límites y pueda aplicarse la totalidad de la deducción una vez la reduzcamos en un 20%, e incluso si tiene insuficiencia de cuota, pedirle a la Administración que le adelante o le entregue ese dinero. Lógicamente, esa entrega lleva aparejada una serie de obligaciones bastante severas, con lo cual luego veremos cómo su recorrido pues probablemente se verá limitado en su aplicación práctica porque hay que cumplir una serie de condicionantes pues que no todas las empresas van a poder cumplir.

¿En qué consiste este beneficio fiscal? Consiste en que para los periodos que se inicien a partir de enero de 2013, las sociedades mercantiles podrán acogerse a aplicar esta deducción, en este caso, reduciendo el importe de la deducción en un 20%, ¿vale? Es decir, se podrá aplicar la deducción sin respetar esos límites que hacíamos referencia del 25 y del 50% hasta el año 2015, pero a cambio de eso le tienes que hacer un descuento a la Agencia Tributaria, le tienes que hacer un descuento del 20%. Por tanto, las sociedades que apliquen este beneficio, si tengo una deducción de 40.000 €, pues tengo que pensar que le tengo que hacer una quita a la Agencia, entonces esa quita será del 20%. Por tanto, será al final de 32.

Otra de las novedades u otro de los aspectos importantes es el cambio del régimen del Patent Box. ¿En qué consiste el Patent Box? El Patent Box consiste en un beneficio fiscal que va dirigido a aquellas empresas que realizan cesión de intangibles, es decir, aquellas empresas que ceden a terceros patentes, dibujos, modelos, planos, fórmulas, procedimientos secretos, derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales y científicas.

Entonces, si estamos en una empresa en la cual se produce la cesión de este tipo de intangibles tendremos la posibilidad de disfrutar de esta deducción fiscal. Expresamente la norma te dice que intangibles quedan excluidos para evitar cualquier duda al respecto. Quedan excluidos la cesión de marcas, de obra literarias, artísticas, científicas, derechos personales susceptibles de cesión de derechos de imagen, programas informáticos, que quizás aquí es donde podría plantearse la duda, programas informáticos, la cesión de programas informáticos queda fuera de este beneficio fiscal. Y también quedan fuera de este beneficio fiscal la cesión de equipos industriales, comerciales y científicos.

Por tanto, a partir de la entrada en vigor de esta ley aplicamos esta nueva redacción, como he dicho ahora la vamos a comentar, existía una redacción previa con otros requisitos pero que el fundamento, el sustrato, del beneficio fiscal es similar.

Bien, como novedad la ley prevé que no solamente se va a poder acreditar este beneficio para los supuestos de cesión, es decir, de cesión temporal, sino que también se va a poder aplicar para el caso de transmisión de activos intangibles. Es decir, si no solamente me dedico a arrendarlo, sino lo que hago es que lo transmito y transmito la plena propiedad, cosa que anteriormente no contemplaba la normativa, pues podré aplicar este beneficio fiscal, siempre y cuando en esa operación de transmisión no esté realizando o la esté llevando a cabo con sociedades vinculadas.

## L5. IRPF

En materia de IRPF, en actividades empresariales, en actividades económicas y empresariales, pues le es de aplicación salvo cuando expresamente se diga lo contrario la normativa en materia sobre Impuesto sobre Sociedades. ¿Qué es lo que sucede? Pues que lógicamente en una persona física no existe un resultado contable como tal, no existe un beneficio como tal. Existe una parte de la base imponible de la persona individual que procede el ejercicio de actividades económicas.

Entonces, lo que ha venido a establecer el legislador es no existe un resultado contable como tal entonces vamos a tomar como referencia la parte de la base liquidable que la persona individualmente tenga que corresponda con el ejercicio de actividades económicas. Entonces, tendremos que tomar como base la parte de la base liquidable general que, en este caso, el sujeto pasivo de IRPF destine a la inversión de elementos de inmovilizado material afectos a actividades económicas y tendrá derecho a esa deducción del 10%, con una limitación que ahora veremos.

Si ese contribuyente de IRPF se ha acogido a otra serie de beneficios fiscales, como pueda ser la reducción del 20% que precisamente ha salido en la ley que hacía referencia antes Francisco, la Ley de Emprendedores de principios de año, que permite la posibilidad de que una persona física que inicie una actividad económica en el año 2013 tenga una reducción del 20% en relación a su base liquidable, pues si te has acogido a ese beneficio fiscal y por tanto vas a pagar menos impuestos pues en ese caso en vez del 10% te aplicarás el 5%.

O si te has acogido a la reducción también del 20% para personas físicas que desarrollan actividad económica y que en los últimos años están manteniendo el nivel de empleo en sus actividades, pues igualmente como te estás tomando el beneficio del 20% en tu tributación individual pues en vez de aplicarte el 10 se te reduce al 5 la deducción que te puedes tomar, ¿vale?

Y, a su vez, esa deducción pues establece un límite que es que en ningún caso la deducción que tú te puedas tomar pueda superar el importe de la cuota íntegra estatal y autonómica del periodo impositivo en que te tomes la deducción, es decir, que al final la deducción no podrá ser mayor que lo que te salga a pagar de impuestos.

En IRPF, lo que ha establecido la Ley 14 pues ha derogado el beneficio fiscal que se dictó en el ejercicio 2011 y que básicamente lo que permitía es que cuando tú participabas en una sociedad invirtiendo 25.000 € o en el intervalo de tres años 75.000 € siempre y cuando se tratara de sociedades anónimas, limitadas o laborales que no cotizaran y que tuvieran una actividad económica que contaran con un empleado, pues si el patrimonio..., los fondos propios, el patrimonio neto por el cual... o con el que cuentas al principio no es excesivamente

llamativo, está por debajo de los 200.000 euros y no hay relación mercantil o laboral del socio inversor con la sociedad, es decir, es lo que decía anteriormente está pensando en personas que aportan un capital pero que realmente no van a trabajar en esa sociedad, es decir, que están de alguna manera aportando financiación para desarrollar un proyecto.

Pues la redacción que había en la Ley 8/11 te permitía que cuando tú te deshicieras de esa participación, si obtenías un beneficio, pues ese beneficio no estaba sometido a tributación, ¿vale? Esa exención ha desaparecido como tal, la han eliminado. Eso no quita que para aquellos que hicieron inversiones cuando estaba vigente esta legislación, pues si ahora en un momento posterior tienen beneficio puedan aplicar mediante el régimen transitorio ese beneficio fiscal, pero esa exención desaparece. Ha pasado lo que decíamos antes, en un intervalo de dos años se dicta una norma y a los dos años te la quitan y la vuelven a sustituir por otra que probablemente dentro de dos años también se eliminará y volverá a generarse otra.

¿En qué consiste la modificación? Pues la modificación consiste en que se ha establecido una deducción por inversión, es decir, aquellas personas contribuyentes del IRPF que inviertan capital con un importe máximo de 50.000 €, en sociedades anónimas o limitadas o de régimen laboral, que desarrollen una actividad económica y que cuenten con medios materiales y medios humanos (es decir, no simplemente bastará con tener una inversión, necesitará tener plantilla) y que tenga unos medios propios en el momento de realizarse la inversión inferior a 400.000 €, podrán disfrutar de una deducción del 20% (20% sobre 50 es al final 10.000 €) siempre y cuando permanezcan en el capital de esa sociedad durante un periodo mínimo de tres años y máximo de doce. Y siempre y cuando, a su vez, la participación que tomen en la sociedad junto con sus familiares hasta segundo grado, ya sea por línea recta o colateral, consanguínea o por afinidad, pues no tenga más del 40%, o sea mientras no tengas el control. Entonces, si se dan esos requisitos, el inversor que está dispuesto a poner 50.000 € en la sociedad, pues ese inversor tendrá la posibilidad de tomarse una deducción del 20%.

Y adicionalmente, el día en que se produzca la salida del capital de ese inversor, tendrá la posibilidad de exención, es decir, no tendrá que tributar por la plusvalía que genere a condición de que el importe obtenido en la venta lo reinvierta en otro negocio que cumpla los requisitos que hemos visto anteriormente, ¿vale? Entonces ya no existe una exención genérica como existía anteriormente, sino que ahora existe una exención limitada para aquellos casos en los cuales el beneficio obtenido por ese business angel o por esa persona que pone el capital semilla para poder desarrollar un negocio, a continuación, después de materializar la venta reinvierte el importe obtenido en un negocio de similares características.

## L 6. Criterio de caja de IVA.

Comentar lo que es el régimen del criterio de caja de IVA. Esto como he dicho anteriormente es una promesa electoral que venía en el programa del PP. En principio se suponía que esto iba a ser una medida que resultaba aparentemente interesante pero vemos que al final la han metido ya para el ejercicio 2014 con una serie de condicionantes que limita la aplicación de este beneficio pues bastante.

Primera cuestión, ya existe desarrollo reglamentario que es el Real Decreto 828 de 2013, que fue publicado el 26 de Octubre, prácticamente hace nada. ¿Cuándo entra en vigor este régimen de caja? Entra en vigor a partir del 1 de Enero de 2014 y por tanto entra en vigor para el año que viene. Es un régimen optativo, por tanto se podrá aplicar siempre y cuando los sujetos pasivos de IVA opten por la aplicación de dicho régimen. Por tanto, no es de aplicación obligatoria.

Y solamente podrán optar aquellos sujetos pasivos, sean personas físicas o sean personas jurídicas, que durante el ejercicio natural anterior no hayan superado un volumen de operaciones de 2 millones de euros. Por tanto, si tú superas esa cuantía no eres un sujeto pasivo que tiene la posibilidad de optar por la aplicación de este régimen, ¿vale? Por tanto, al final tendrán que ser pymes o empresarios individuales los que realmente puedan optar por la aplicación de este régimen.

¿Qué tenemos que hacer para poder aplicar este régimen? Tengo que optar por ello en el mes de Diciembre, en este caso del mes de Diciembre de 2013, porque tanto la renuncia como la aplicación del régimen tienen que ser objeto de solicitud a través de una Declaración Censal que se tiene que presentar en el mes de Diciembre del año anterior a aquel en el que pretendamos que tenga efectos.

La posibilidad de la aplicación del régimen te obliga a que al menos durante un año lo tengas que aplicar. Por tanto, si optas por él en el 2014 tendrás que esperar hasta el 2015 para poder dejar de aplicarlo. Y si renuncias al mismo, estarás tres años castigado sin que puedas volver a aplicarlo de nuevo. Por tanto, la renuncia tenemos que tener presente simplemente que vamos a tener que estar tres años sin poder aplicar el mismo.

¿En qué consiste el beneficio? ¿En qué consiste la aplicación de este régimen? Pues lo que va a permitir este régimen es que el IVA se va a devengar en el momento de cobro total o parcial del importe del servicio o de la entrega del bien que hayamos efectuado. Por tanto, tú no estás obligado a ingresar el IVA a la Agencia Tributaria hasta tanto en cuanto lo cobres, ¿vale?

Y lo que establece la norma es, sin embargo, un periodo temporal máximo. Dice hasta que no lo cobres no estarás obligado a ingresar el IVA, pero ten en consideración que si llega el 31 de Diciembre del año posterior a aquel en el que se ha producido la entrega del bien o del servicio, tendrías obligación en ese momento de ingresarlo. Por tanto, si tú haces una

operación acogida al criterio de caja en el ejercicio 2014 y no cobras, pues llegado el 31 de Diciembre de 2015 en ese momento tendrás la obligación de ingresar ese IVA.

¿Qué ocurre igualmente? Que el IVA que tú has soportado no vas a poder deducirlo, siguiendo el mismo criterio, hasta que tú pagues las facturas a tus proveedores. Por tanto, esto no solamente te limita o te da un derecho respecto al IVA que tú repercutas, sino también que te limita el ejercicio del derecho en el IVA que tú soportas. Por tanto, podrás deducirte el IVA en el momento en el que tú satisfagas las facturas a tus proveedores. Igualmente, si llega el 31 de Diciembre y no la has satisfecho tendrías en principio la posibilidad de deducirte ese IVA.

Y lo que es importante y también afecta no sólo a aquellos que optan por la aplicación del régimen, sino que también afecta a aquellos que son destinatarios de operaciones que se ha acogido a ese régimen. Por tanto, si yo soy una empresa que no me he acogido al régimen, pero una empresa que es mi proveedor me factura 30.000 € y me hace constar en la factura, como establece el Reglamento, “Operación acogida al régimen especial de caja”, yo no voy a poder ejercitar el derecho a la deducción hasta tanto en cuanto yo no pague esa factura, aunque yo no me haya acogido a ese régimen especial.

Por tanto, me va a obligar a que, desde el punto de vista contable y administrativo, arbitre los mecanismos necesarios para que en mi contabilidad esas operaciones tengan un tratamiento especial, pasándolo por ejemplo por una cuenta puente de IVA soportado pendiente de deducir hasta tanto en cuanto yo no satisfaga el importe de esa factura.

Y además en mis libros obligatorios, tanto en el libro de facturas emitidas como en el libro de facturas recibidas, el Reglamento me establece una serie de obligaciones que me llevan a tener que dar información sobre los momentos de cobro, tanto parcial como total, e incluso hasta de los medios de pago que se han utilizado en la transacción. Entonces, esto al final va a generar pues para todas las empresas en general un esfuerzo adicional porque va a obligar a adaptar sus sistemas contables para aquellos casos concretos donde pueda haber una entidad que se acoja al criterio de caja.

¿Dónde puede ser interesante un criterio de caja? Pues puede ser interesante un criterio de caja en una empresa que tenga, por ejemplo, mucho componente de mano de obra. Si yo por ejemplo me dedico a prestar servicios de jardinería a una Administración Pública y sé que los ingresos o mis facturas tardan un periodo determinado hasta que se cobran y puede ser un periodo dilatado, pues yo tengo un IVA repercutido que me obligo a ingresar; sin embargo, no tengo prácticamente IVA soportado porque mi componente principal de coste es la mano de obra, que es la nómina y la Seguridad Social de los trabajadores. Pues en ese caso me podría interesar probablemente el criterio de caja.



Por otro lado, si yo lo que tengo es una sociedad que tiene tres inmuebles y que se dedica a arrendarlos y prácticamente no hay IVA soportado o el mantenimiento puntual de los inmuebles, etcétera, pues también me puede ser interesante en ese caso concreto aplicar el criterio de caja. Si por el contrario, soy una empresa que cobra bien pero que paga mal pues probablemente no me va a interesar aplicar el criterio de caja, si al final el IVA soportado y el IVA repercutido de alguna manera son similares, porque al final no tiene sentido el meterme en esta vorágine con esta serie de obligaciones, el tratamiento específico, etc. que tengo que dar cuando al final es un efecto financiero. Pues habrá que examinarlo en cada uno de los casos.